



Presenta tu  
**Declaración Anual**  
del ejercicio fiscal 2021  
como persona física a partir  
del 1 de abril de 2022



## DIRECTORIO DE PRODECON

<b>Luis Alberto Placencia Alarcón</b>
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
<b>Ma. de los Ángeles Ocampo Allende</b>
Encargada de la Secretaría General
<b>Luis Fernando Balderas Espinosa</b>
Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional
<b>Alejandro Ibarra Dávila</b>
Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes
<b>Rafael Gómez Garfias</b>
Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos
<b>Bernardo Núñez Salazar</b>
Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente
<b>Liz Marisol Gómez González</b>
Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro
<b>Óscar López Pascual</b>
Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte
<b>Israel García Escutia</b>
Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur

## Prodecon:tigo

<b>Articulistas</b>	<p><b>Angélica Campoamor Roldán</b> Directora General de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos</p> <p><b>Gilberto Adrián Esparza Blas</b> Subdelegado en Delegación Tabasco</p> <p><b>José Noel Guerrero Meza</b> Subdirector de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos</p> <p><b>Laura Cárdenas Dávila</b> Jefa de Departamento en la Dirección de Cultura Contributiva</p> <p><b>Lorena Mayela Landeros Solorio</b> Delegada de PRODECON en Delegación Jalisco</p> <p><b>Roberto Michaelle Ochoa Bujanda</b> Jefe de Departamento en Delegación Coahuila</p>
<b>Jefe de Redacción</b>	José Luis Trejo Porras
<b>Director de Arte</b>	Sergio Macín Oliva
<b>Gestión Editorial</b>	Dirección de Cultura Contributiva
<b>Fotografía de portada</b>	<p><b>Visor de Nómina</b> Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels</p> <p>Bancos de imágenes: <a href="http://www.pexels.com">www.pexels.com</a></p>



**BUZÓN**

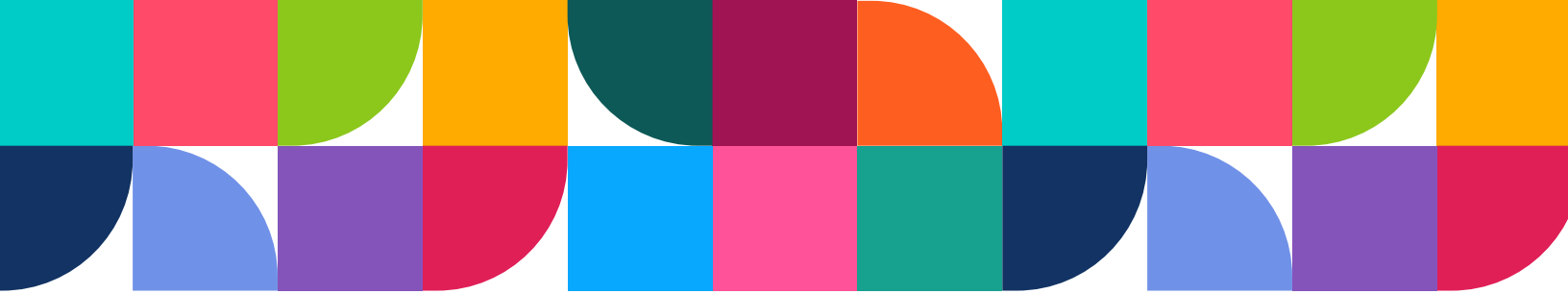
¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tu preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: [cultura.contributiva@prodecon.gob.mx](mailto:cultura.contributiva@prodecon.gob.mx)

PRODECON:TIGO, año 1, No. 6, febrero 2022. Es una publicación mensual de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur No. 954, Insurgentes San Borja, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México. Tel. 5512059000, Página electrónica: [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) / [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon). Editor responsable: José Luis Trejo Porras. Reserva de Derechos e ISSN en trámite, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Impresa en la GVG, Grupo Gráfico S.A. de C.V., Leandro Valle 14, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ejido del Centro, CDMX en febrero, 2022.

ISSN en trámite



# Nota editorial

**Prodecon.tigo** es una revista de análisis y divulgación en materia tributaria que se encuentra al alcance de todas las personas que requieran conocer y aprender sobre sus derechos y obligaciones fiscales, mediante el desarrollo de artículos de actualidad que aportan la información necesaria para la construcción de una conciencia fiscal, esto es, no sólo como contribuyentes sino como ciudadanos comprometidos con el bien de la colectividad.

En nuestra revista de febrero, abordaremos diversos temas de interés, como siempre enfocados a un público de todas las edades; comenzaremos por platicarles del derecho al **mínimo vital**, el cual resulta esencial que todo pagador de impuestos conozca, pues gracias al mismo, la autoridad tributaria emite actos dentro de ciertos parámetros que hacen posible el acceso a este derecho humano.

Ahora con la declaración anual en puerta, destacamos algunos temas que resultarán de utilidad: **Presenta tu Declaración Anual del ejercicio fiscal 2021, como persona física a partir del 1 de abril de 2022** nos detalla el seguimiento del proceso para poder cumplir sin contratiempos con esta obligación.

También te contamos sobre la reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación en donde se otorga la posibilidad de **compensar de manera universal las contribuciones** y su relación con los Acuerdos conclusivos que se celebran en **PRODECON**.

Hemos incluido varios artículos que nos han compartido nuestros expertos sobre las herramientas digitales en el mundo fiscal implementadas por la autoridad tributaria, como el **visor de nómina** y las disposiciones respecto de la **información contable** que todo contribuyente debemos tener.


Como siempre les compartimos nuestros **“Casos de éxito”** obtenidos por nuestras **áreas de Asesoría, Quejas y Reclamaciones**, así como, **Acuerdos Conclusivos**.

En este número, en nuestra sección cultural, les compartimos cómo es la **Cultura Contributiva en la República Democrática del Congo** y no te pierdas los artículos de **“Viaje sin alas”**, **“Corazón de chocolate mexicano”**, y nuestros imperdonables **“PRODECON Peques”** y **“PRODECON Jóvenes”**.

**PRODECON**  
Tu **Ombudsperson** fiscal

# Índice

Presenta tu Declaración Anual del ejercicio fiscal 2021, como persona física a partir del 1 de abril de 2022	5
El Visor de Nómina en tiempos de declaración anual de las personas físicas	7
Compensación de Contribuciones. Implicaciones de las últimas reformas	11
Derecho al Mínimo Vital y su función como límite a las facultades de la autoridad tributaria	15
La Era Digital en la contabilidad	21
Casos de éxito en el área de Asesoría	24
Casos de éxito en el área de Quejas	27
Casos de éxito en el área de Acuerdos Conclusivos	28
Cultura Contributiva en la República Democrática del Congo	31
Cultura: Viaje sin alas	33
Cultura: Corazón de chocolate mexicano	34
<b>PRODECON</b> Peques	35
<b>PRODECON</b> Jóvenes	37



# Presenta tu **Declaración Anual** del ejercicio fiscal 2021, como persona física a partir del 1 de abril de 2022

Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

De conformidad con el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración, misma que deberán presentar durante el mes de abril del año siguiente; por lo que, si vas a presentar tu declaración anual del ejercicio fiscal 2021, lo podrás hacer a partir del 1º de abril de 2022.

En **PRODECON** te recomendamos empezar a prepararte desde este momento, iniciando con verificar la información que se precargará en tu declaración anual: revisar los CFDI de nómina que tu empleador timbró durante el ejercicio fiscal 2021, y verificar que los comprobantes de deducciones personales por concepto de gastos médicos, dentales y hospitalarios, seguros de gastos médicos, entre otros, que erogaste en ese ejercicio fiscal, contengan la información correcta.

Pero ¿cómo podrás revisarla?, mediante el uso de los siguientes visores que se encuentran en el

portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para lo cual únicamente necesitas tu RFC y contraseña, o bien, con e.firma.

## **Visor de comprobantes de nómina para el trabajador**

Si en el ejercicio 2021 percibiste ingresos por sueldos y salarios, en este visor podrás consultar la información que reportó tu empleador. Deberás ingresar a [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y en el apartado de “Personas”, elegir “Declaraciones” e ir a la sección “Visores”, para seleccionar: “Consulta el visor de comprobantes de nómina para el trabajador”, o bien, ingresa directamente en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/97720/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-trabajador>

## **Visor de deducciones personales**

Este visor, permite conocer todos los conceptos susceptibles de ser considerados deducciones personales en la declaración anual; para consultarlo, ingresa a [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), al apartado de “Personas”; en su sección “Declaraciones”, deberás seleccionar “Visores”, e ir a la opción:





Foto de Meruyert Gonullu en Pexels

“Consulta el visor de deducciones personales”, o puedes tener acceso por medio de la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>

Además de verificar esta información, es de suma importancia que cuentes con tu contraseña y/o e.firma, esta última con una vigencia de 4 años.

Por otro lado, también te informamos que, si al día de hoy ingresas al aplicativo de la declaración anual y seleccionas en el apartado de “Ejercicio” el año “2021”, la declaración que podrás visualizar, por el momento, es únicamente la **“Declaración anticipada por el fallecimiento del contribuyente”**, misma que debe ser presentada por el representante legal de la sucesión dentro de los 90 días a su designación.

Desde el inicio de la pandemia, y pensando en salvaguardar la salud de los contribuyentes en **PRODECON** hemos implementado nuestro Programa “Declara en tu casa”, tómalo en cuenta para la presentación de tu declaración anual 2021, el cual podrás consultar próximamente en la página web oficial de esta Procuraduría:


[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx), sitio en el que también encontrarás información general, webinars, tutoriales, videos informativos, publicaciones, recomendaciones, entre otras particularidades del tema .

Pero, si tienes dudas respecto de cómo prepararte anticipadamente para cumplir en tiempo y forma con la presentación de tu declaración anual, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** contactándonos por medio de nuestros servicios gratuitos, agendando tu cita ya sea de manera presencial o vía remota.

No dejes la presentación de tu declaración para el último momento, es fácil, seguro y rápido, tienes del 1 al 30 de abril del 2022; y en caso de que se presente alguna problemática o inconsistencia, en **PRODECON** estamos para servirte.

**Angélica Campoamor Roldán**

Directora General de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos



## El **Visor de Nómina** en tiempos de declaración anual de las personas físicas

Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

Hoy en día, somos afortunados de contar con una herramienta tecnológica bastante útil y que facilita el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan bajo el régimen fiscal de Sueldos y Salarios. Esta herramienta es el “*Visor de nómina*” o, mejor dicho, “*Visor de comprobantes de nómina para el trabajador*”.

Lo digo así, porque hasta hace unos años, no había forma de que los contribuyentes asalariados pudieran consultar en tiempo real la información relativa a sus ingresos y retenciones efectuadas por su patrón. En esos tiempos, el pagador de impuestos tenía que esperar al cierre del ejercicio fiscal (o principios del siguiente) para que, por un lado, le pudieran expedir y entregar la constancia de ingresos y retenciones (conocido como formato 37), que exigía el artículo 118 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (vigente hasta 2013), y, por otro lado, verificar que no hubieran sido reportados ingresos por patrones desconocidos o falsos retenedores.

En febrero de 2019, aprovechando la información del CFDI (en uso desde 2014), con que el SAT alimenta sus bases de datos, la autoridad tributaria echó a andar el aplicativo denominado “*Visor de nómina*”, que contiene toda aquella información relativa a sueldos, salarios y conceptos asimilados al salario que recibe el contribuyente durante el ejercicio, la cual puede consultarse desde el mes en que se genera.

Así, el pagador de impuestos no necesita esperar al fin de año o al mes de la declaración anual, para saber quién y cómo lo reportó, sino que puede verificar, en la medida que avanza el ejercicio, toda la información proporcionada por el patrón retenedor y, en su caso, llevar a cabo las correcciones que se requieran para evitar contratiempos al momento de presentar la declaración anual o bien que entorpezcan su devolución en el impuesto sobre la renta (ISR).



Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

En otras palabras, esta aplicación permite a los contribuyentes conocer oportunamente: **I)** Si efectivamente su patrón retenedor los está reportando con ingresos, **II)** Si los datos aportados por el patrón son correctos y **III)** Si alguien con quien no se tiene ningún tipo de relación laboral está generando información falsa, sea intencionalmente o por error.

Pero sería injusto y un error considerar a este dispositivo sólo por su aspecto informativo, ya que, en la práctica, el visor con la información que aporta ha sido un extraordinario detonador de casos de éxito en el servicio de Quejas y Reclamaciones, donde la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha logrado salvaguardar y restituir los derechos de los causantes.

A manera de ejemplo, con la ayuda del visor se ha logrado lo siguiente:

- a) Que los patrones omisos regularicen los reportes de ingresos y retenciones de sus asalariados.
- b) Que se corrijan reportes de retenciones e ingresos, cuando los patrones retenedores incurrieron en diferencias o errores.
- c) Que los patrones con los que no se tiene ningún tipo de relación laboral, reviertan reportes de retención generados por error.
- d) Hacer del conocimiento de la autoridad que se está generando información falsa de retenciones, por patrones desconocidos con los que no se tiene ningún vínculo.

Asimismo, en el servicio de Representación y Defensa Legal de **PRODECON** se defiende gratuitamente a las personas afectadas por actos o resoluciones emitidos por autoridades fiscales federales, autoridades coordinadas en





Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

las entidades federativas u organismos fiscales autónomos.

Es importante señalar, que esta herramienta también ha sido relevante en la resolución de las problemáticas de los contribuyentes. Tal fue el caso, en el que un órgano jurisdiccional responsable de impartir justicia fiscal por la vía tradicional, reconoció el derecho subjetivo de un pagador de impuestos para obtener un saldo a favor solicitado por concepto del ISR, donde el valor probatorio otorgado al visor de nómina fue la clave del éxito para la determinación favorable del juzgador.

La discrepancia de la autoridad fiscal y el contribuyente radicaba en la cantidad obtenida por concepto de ingresos acumulables durante el ejercicio fiscal; esto es, la autoridad estimó una cantidad de ingresos acumulables superior a la que consideró en su cálculo el trabajador asalariado.

Por esta razón, la determinación y el cálculo correcto del ISR del ejercicio, dependía invariablemente, de dirimir cuál de las dos era la cantidad efectivamente obtenida por concepto de ingresos acumulables.

Así, la defensa del contribuyente por parte de **PRODECON**, ofreció como prueba de su determinación de ingresos acumulables, la información cargada por sus únicos dos patrones en el “*Visor de comprobantes de nómina para el trabajador*”, y al no existir elemento en contrario, el órgano jurisdiccional determinó dar la razón al trabajador pagador de impuestos.

Así, la correcta explotación de esta herramienta puede ser una impulsora del acceso a la justicia fiscal en distintos escenarios de acceso, pues se puede dar fe de su éxito en: **I)** Los procedimientos administrativos presentados ante las propias autoridades fiscales; **II)** La justicia alternativa, a través de las Quejas y Reclamaciones en **PRODECON**; **III)** La justicia tradicional, solicitada mediante un juicio que se promueva ante el órgano jurisdiccional competente.

Desafortunadamente su uso no se ha consolidado, principalmente porque se desconoce la existencia del visor; vale la pena explorar y utilizar esta herramienta, la cual, como ya se mencionó, puede ahorrar muchos contratiempos a la hora de presentar la declaración anual del ejercicio y, por ende, en la obtención del saldo a favor que corresponda.

Por ello, en un marco de difusión de la Cultura Contributiva, **PRODECON** se ha encargado de exponer las ventajas y áreas de oportunidad que brinda el uso de esta herramienta innovadora e impulsar su uso, principalmente ahora que está por llegar el mes de la declaración para personas físicas, es decir, abril, puedan aprovechar el visor para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si tienes dudas sobre cómo acceder a este dispositivo, su manejo, o cualquier otra consulta, acércate a **PRODECON**.

**Roberto Michaelle Ochoa Bujanda**

Jefe de Departamento en Delegación Coahuila

inscríbete  
al RFC

¿Tienes  
**18 AÑOS**  
o más?

# PRODECON

lanza su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea e ingresa al micrositio:  
[www.inscribete-al-rfc.org](http://www.inscribete-al-rfc.org)

**FÁCIL  
Y SEGURO**

sin obligaciones  
ni sanciones

En **PRODECON**  
protegerte es **nuestra misión**

# Compensación de Contribuciones. Implicaciones de las últimas reformas



Foto de Lukas en Pexels

Para cumplir con sus funciones, el Estado cuenta con diversas fuentes de ingresos, dentro de las cuales se encuentran las contribuciones. Sin embargo, la potestad tributaria del Estado no es infinita, pues está limitada por los derechos humanos. Conforme a ello, cuando un contribuyente por cualquier razón aporta al Estado más impuestos de los que le corresponden, tiene derecho a que la cantidad excedente le sea devuelta y sólo así se estima que la contribución será respetuosa de los derechos de los contribuyentes.

Por ello, las devoluciones de impuestos se encuentran relacionadas de manera muy estrecha con el derecho de propiedad de los contribuyentes, pues recordemos que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre los principios generales del pago de contribuciones, que éstos deben ser equitativos y proporcionales. Esto mantiene el equilibrio que debe existir entre propiedad privada y el interés social inmerso en la obligación de contribuir al gasto público, por lo que la autoridad está obligada a devolver los saldos a

favor solicitados por los contribuyentes o bien, a justificar legalmente la razón de su negativa, lo que implica que el ejercicio de tal derecho lleve implícito el patrimonio del contribuyente y de no devolverse el saldo a favor, la hacienda pública se estaría enriqueciendo de manera ilícita.

En congruencia con lo anterior, el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, reconoce el derecho de las y los contribuyentes a obtener las devoluciones de impuestos que procedan en términos de Código Fiscal de la Federación (CFF) y de las leyes fiscales aplicables. Por su parte, el artículo 22 del CFF dispone que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. Dicha devolución, conforme a este último precepto legal, puede derivar de la existencia de un saldo a favor o pago de lo indebido<sup>1</sup>, que, finalmente, son cantidades que fueron enteradas a la Administración Tributaria sin que correspondiera al contribuyente pagarlas, de ahí que deban ser devueltas.

<sup>1</sup> Los conceptos y sus diferencias fueron definidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CCLXXX/2012 (10a.) que lleva por rubro: "PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS."





Foto de Mikhail Nilov en Pexels

Ahora bien, debe considerarse que, en el caso de existir un saldo a favor del contribuyente, se prevé la posibilidad de solicitar su devolución conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del CFF o compensar el mismo contra algún adeudo que se tenga con la Administración Tributaria bajo los términos y condiciones de lo dispuesto por el artículo 23 del CFF.

Cabe recordar que la compensación es una figura emanada del derecho común, a través de la cual es posible extinguir obligaciones y que, en materia tributaria, permite a los contribuyentes cubrir el pago de las contribuciones a su cargo contra las cantidades que tienen a su favor.

Hasta el 31 de diciembre de 2018, la figura de la compensación fiscal permitía la extinción de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes por adeudos propios o por retenciones de terceros, siempre que éstas derivaran de impuestos federales distintos de los que se causaran con motivo de la importación, que los administrara la misma autoridad y no tuvieran un destino específico. Con ello, el contribuyente podía llevar a cabo su compensación contra otros impuestos, lo que comúnmente se conocía como “compensación universal”. Sin embargo, con motivo de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2019, se dispuso en el inciso a), fracción VI, del artículo 25, que los contribuyentes podían **optar únicamente**

**por compensar** las cantidades que tuvieran a su favor contra las que estuvieran obligadas a pagar por adeudo propio, **siempre que ambas derivaran de un mismo impuesto**, incluyendo sus accesorios. Así, se limitó la aplicación de la figura de la compensación únicamente a las cantidades que las personas contribuyentes tuvieran saldo a favor contra las que estuvieran obligadas a pagar por adeudo propio, sin poder incluir aquéllas por retención de terceros y de diferentes impuestos.

De acuerdo a la exposición de motivos que dio origen al contenido del artículo 25 fracción VI, inciso a), del artículo de la LIF para el ejercicio fiscal de 2019, señala que la compensación universal “se estableció con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto contra las cantidades que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros en otros impuestos, lo que además permitiría a la administración tributaria reducir el número de solicitudes de devolución y, por lo tanto, una reducción de los costos operativos relativos a estos trámites. (...) Si bien es cierto que estas medidas representaron una simplificación administrativa, (...) abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal (...) porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a



*los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos (...)*”.

La referida norma dio pie a que algunos contribuyentes promovieran amparos en contra de dicha disposición, los cuales llegaron al conocimiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien por medio de la ejecutoria del Amparo en revisión 557/2019, concluyó, en enero de 2020, que tal disposición normativa de vigencia anual no transgredía los principios de progresividad, equidad, proporcionalidad tributaria, que superaba el test de proporcionalidad y que tampoco viola el principio de confianza legítima de los contribuyentes.

Previo a la referida decisión de la Corte, el 8 de septiembre de 2019, a través de la Iniciativa del Ejecutivo Federal para la miscelánea fiscal de 2020, siguiendo el mismo sentido y bajo las mismas consideraciones y motivos de la LIF para el de 2019, se propuso que respecto a la compensación de contribuciones y con el propósito de mejorar la sistemática jurídica, se incluyera en el CFF el tratamiento establecido en dicha Ley. Finalmente, mediante Decreto publicado el 9 de diciembre de 2020, se publicó la reforma al artículo 23 del CFF en donde se estableció en dicho ordenamiento la misma mecánica de compensación que la señalada en la LIF.

Sin embargo, con motivo de las reformas aprobadas para este 2022, el artículo 23 del CFF que regula la compensación, sufrió nuevamente modificaciones, adicionándose 13 párrafos a dicho precepto, en los que se establece un supuesto de excepción a la regla general comentada, que

otorga la posibilidad de compensar de manera universal las contribuciones, es decir, que los contribuyentes podrán compensar las cantidades a su favor por cualquier concepto en términos del artículo 22 del CFF, siempre que se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación a que hacen referencia las fracciones II (revisión de Gabinete) y III (Visita domiciliaria) del artículo 42 del CFF —se excluyó a la revisión electrónica— y opten por corregir su situación fiscal. Para estos efectos, se estableció un procedimiento especial para acceder a dicho beneficio y se establecieron términos, condiciones y requisitos. Uno de esos requisitos, es que el contribuyente presente ante la autoridad fiscal una solicitud indicando los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal, mediante la aplicación de dicha facilidad, la que deberá presentarse desde el día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, levante la última acta parcial y **hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI y VII o, en su caso, se levante el acta final** (plazos fatales).

En ese sentido, para acceder a la posibilidad de compensar de manera universal las contribuciones en términos del artículo 23 del CFF, deben considerarse los plazos fatales para hacerlo, los que, además, se estima deben tomarse en cuenta junto con los relativos para la adopción del Acuerdo Conclusivo. Respecto a estos acuerdos, con motivo de la reforma fiscal al 69-C del CFF, que entró en vigor el 1 de enero de 2021, se estableció como límite temporal para acceder a dicho medio alternativo de solución de controversias en materia fiscal, el plazo de 20 días hábiles siguientes a aquél en el que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según se trate. Además, se previó como causal de improcedencia, entre otras, el que precisamente



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

no se acuda al Acuerdo Conclusivo dentro de dicho plazo, conforme a lo previsto en el tercer párrafo fracción IV del referido artículo.

Así es que, si se analiza el contenido del artículo 23 del CFF vigente, se advertirá que en este no se hizo referencia alguna a la posibilidad de que el contribuyente que se encuentre fiscalizado por la autoridad -dentro de facultades de comprobación- y, por tanto, tenga el derecho de acceder al Acuerdo Conclusivo, pueda optar por compensar cantidades a su favor de manera universal para proponer su regularización fiscal, dentro de la figura de acuerdos conclusivos.

No obstante, se estima que tal derecho es totalmente compatible puesto que, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-F del CFF, dentro del Acuerdo Conclusivo se suspenden los plazos previstos por los artículos 46-A primer párrafo, 50 primer párrafo y 67 sexto párrafo del CFF. Para ello debe tomarse en cuenta y con especial cuidado que, para la procedencia del Acuerdo Conclusivo, éste debe presentarse dentro de los 20 días hábiles posteriores a aquél en que se haya levantado el acta final o notificado el oficio de observaciones, mientras que para poder ejercer la opción de solicitar la compensación universal de contribuciones, ésta debe solicitarse hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que: 1) concluya el diverso plazo de 20 días hábiles para presentar documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones, tratándose de revisión de gabinete, o 2) a que se levante el acta final,

de lo que se advierte una diferencia en la forma de computar el plazo en una visita domiciliaria y una revisión de gabinete, frente a los plazos para acudir al Acuerdo Conclusivo y solicitar la compensación universal de contribuciones.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, los contribuyentes que estén siendo auditados mediante una visita domiciliaria, deben de ser muy cuidadosos en verificar la existencia de saldos a favor respecto de los que pueda aplicarse la compensación universal y determinar si sobre el ejercicio de facultades de comprobación respecto del que se aplicará dicha compensación, también solicitará el Acuerdo Conclusivo pues, de no hacerse así, podría perderse uno u otro beneficio puesto que ambos plazos corren de manera idéntica para ambos beneficios.

Se desconoce si a través de alguna resolución miscelánea, la autoridad fiscal preverá algún otro plazo para ejercer dicho derecho dentro del Acuerdo Conclusivo, pero mientras ello no suceda habrá que tomarse en consideración tales modificaciones a fin de evitar perder dichas posibilidades, siendo relevante señalar que conforme al artículo octavo fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, la posibilidad de compensar contribuciones de manera universal entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2023.

**Lorena Mayela Landeros Solorio**

Delegada de **PRODECON** en Delegación Jalisco



# Derecho al Mínimo Vital y su función como límite a las facultades de la autoridad tributaria

Foto de Meruyert Gonullu en Pexels

## Concepto del Derecho al Mínimo Vital

De acuerdo con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el mínimo vital es “...una pre-condición básica para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona”, abunda en que el derecho al “mínimo vital”, se traduce en la obligación que tiene el Estado de que en aquellos casos en los que adopte determinadas medidas para conseguir un fin estatal, produciendo con ello un retroceso en el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, deberá (sic) acompañar a tales medidas, otras complementarias que se dirijan a contrarrestar efectivamente las consecuencias negativas de la ejecución de las aquellas, sobre todo, en los casos donde los destinatarios de tales decisiones restrictivas sean personas en condiciones económicas precarias...”<sup>1</sup>

Así, “el mínimo vital” puede ser entendido como un límite establecido en la legislación y en la

jurisprudencia para el ejercicio de las facultades y atribuciones de los órganos integrantes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, con la única finalidad de salvaguardar los elementos que permitan la subsistencia digna de un ser humano. Este derecho debe ser conceptualizado como el derecho humano que garantiza, los elementos básicos que permiten el desarrollo pleno de la persona, que el ejercicio de las facultades de las autoridades no pueda afectar de ninguna forma ese mínimo vital, ya que de hacerlo se estaría transgrediendo la dignidad, la subsistencia o el desarrollo del individuo.

Adicionalmente, la prerrogativa del derecho al mínimo vital puede entenderse como un deber para el Estado que implica dos obligaciones: una de hacer y otra de no hacer, las cuales se refieren a lo siguiente:

- **Obligación de hacer:** El Estado está obligado a proporcionar a todas las personas

<sup>1</sup> Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Concepto 114 de 2008. Contenido e oficio de respuesta a consulta sobre conceptualización real del “mínimo Vital” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=36549>, recuperado el 03 de febrero de 2022.





Foto de Meruyert Gonullu en Pexels

elementos básicos de subsistencia que permitan su desarrollo pleno y digno.

- **Obligación de no hacer:** El Estado está obligado a que cuando ejerza sus facultades o atribuciones, no afecte los elementos básicos de subsistencia que integran el mínimo vital, aunque el Estado no los haya proporcionado.

## Derecho al mínimo vital en la legislación mexicana

Aunque no está reconocido expresamente en la legislación mexicana, se desprende de la interpretación sistemática de los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 3, 4, 6, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123 de nuestra Constitución Política, tal y como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. XCVII/2007<sup>2</sup>. En ésta se estableció que el mínimo vital consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma, protegido constitucionalmente para toda persona. Ello para evitar que el ser humano se vea inconstitucionalmente reducido en su valor intrínseco por no contar con las condiciones

materiales que le permitan desarrollarse plenamente.

Por tanto, podemos determinar que aun cuando no hay en nuestros cuerpos normativos una mención expresa del derecho al mínimo vital, esto no quiere decir que no exista, pues podemos llegar a su concepción a través de la valoración conjunta de otros derechos fundamentales de nuestra Carta Magna; sobre todo cuando existe una obligación de las autoridades mexicanas de ser progresivas en la aplicación, interpretación y defensa de los derechos humanos, así como de sus garantías.

Para este efecto, es importante destacar que conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 (publicada en el DOF el 10 de junio de 2011), se inició en nuestro país un nuevo paradigma jurídico relativo a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo que implica de forma necesaria la aplicación del derecho al mínimo vital, porque

<sup>2</sup> Registro digital: 172545

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCVII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 793

Tipo: Aislada

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.



es precisamente esta garantía la que permitirá a las autoridades dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En tal sentido, podemos inferir que el derecho al mínimo vital está contemplado dentro de la legislación mexicana, a partir del contenido de disposiciones que establecen otros derechos fundamentales; siendo necesaria su aplicación para garantizar la subsistencia plena y digna de las personas.

### Aplicación en el ámbito fiscal

Como se ha establecido, el derecho al mínimo vital está contenido dentro de la legislación nacional, al reconocerse derechos fundamentales, por lo que es evidente que tiene aplicación en todas las ramas jurídicas, entre ellas la fiscal, y se manifiesta principalmente como una obligación de no hacer para la autoridad tributaria.

Un ejemplo de su aplicación lo encontramos en el artículo 157 del Código Fiscal de la Federación<sup>3</sup>, en el que se señala cuáles son los bienes exceptuados de embargo, cuando se ejecute dicho acto dentro del procedimiento administrativo de ejecución, es decir, se establece un límite a la facultad de la autoridad para embargar bienes a los contribuyentes, pudiendo interpretarse esto como el establecimiento de un mínimo vital que no puede ser tocado, en razón de tratarse de elementos que resultan necesarios para la subsistencia, el retiro digno,

el desarrollo de la actividad laboral o económica e, incluso, la protección de grupos vulnerables.

Un punto más complejo o abstracto de aplicación del derecho al mínimo vital en el ámbito fiscal podemos encontrarlo en la fracción IV del artículo 31<sup>4</sup> Constitucional, porción normativa que señala que debe contribuirse a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, lo cual se traduce en un límite para el legislador al momento de establecer contribuciones por medio de las leyes. Sin embargo, la complejidad radica en definir qué es PROPORCIONAL y qué es EQUITATIVO. Dichos elementos, en su aspecto tributario, podrían considerarse conceptos jurídicos indeterminados, ya que uno y otro tendrían significados y alcances distintos, dependiendo de los ingresos y los gastos (educación, médicos, vivienda, dependientes económicos, etcétera) de cada persona. Al respecto, es importante traer a colación algunas de las conclusiones a las que llegó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del 19 de septiembre de 2011, en los asuntos que en un primer momento fueron dictaminados por la Comisión del Mínimo Vital:

*“...Que el derecho al mínimo vital no es una prerrogativa exclusiva de la clase trabajadora ni su contenido se agota en la excepción de embargo, compensación o descuento que se establece para el salario mínimo. Por el contrario, dicho postulado*

**3 Artículo 157.-** Quedan exceptuados de embargo: I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares. II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor. En ningún caso se considerarán como de lujo los bienes a que se refieren las demás fracciones de este artículo, cuando se utilicen por las personas que, en su caso, las propias fracciones establecen. III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor. IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados. V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes. VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras. VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste. VIII. Los derechos de uso o de habitación. IX. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. X. Los sueldos y salarios. XI. Las pensiones de cualquier tipo. XII. Los ejidos. XIII. Los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**4 Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

...  
**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Foto de Los Muertos Crew en Pexels

*ejerce una influencia que trasciende ese ánimo y en lo relativo a la materia tributaria, ese derecho tiene asidero en lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, como directriz para el legislador tributario, por lo que éste debe abstenerse de imponer contribuciones a determinados conceptos o ingresos cuando ello implique dejar a la persona sin medios para subsistir.*

...

*Que el derecho al mínimo vital se configura desde el punto de vista tributario como una proyección del principio de proporcionalidad tributaria, y entraña una garantía de las personas por virtud de la cual el legislador al momento de diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas en el cual está vedado ejercer sus facultades por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable...”<sup>5</sup>*

Conforme a lo anterior, se puede establecer que este derecho tiene aplicación en el orden jurídico impositivo mexicano en su vertiente de no hacer, ya que impone a las autoridades legislativas fiscales (cuando ejercen sus atribuciones para imponer contribuciones) fiscales, límites al ejercicio de sus facultades, como hemos visto en los ejemplos citados:

- a)** Le impide a la autoridad tributaria, por un lado, ejercer sus facultades de cobro, estableciendo un mínimo vital integrado por cierto tipos de bienes que no se pueden embargar (artículo 157 del Código Fiscal de la Federación), ya que éstos resultan necesarios para la subsistencia digna y el desarrollo pleno de las personas; y
- b)** Limita, por otro lado, la facultad legislativa de nuestro Congreso, al impedirle imponer contribuciones que resulten desproporcionadas e inequitativas (fracción IV del artículo 31 de la CPEUM) en las leyes que se aprueben. Sin embargo, como lo hemos mencionado, dichos conceptos (proporcional y equitativo) al ser difíciles de definir hacen complicada su aplicación real y efectiva.

<sup>5</sup> González Salas, José Fernando Franco (2013), Memorias Foro: Derechos Fundamentales de las Personas Físicas Contribuyentes (pp.16-17), Ed. PRODECON.



Foto de Viviana Camacho en Pexels

## Conclusión

El objetivo del análisis anterior, es dejar en claro que el derecho al mínimo vital tiene aplicación respecto del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales e incluso respecto del ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

Por tanto, el mínimo vital y el derecho a éste, es una prerrogativa fundamental reconocida a favor de las personas, ya que sirve como un límite al ejercicio de las atribuciones de las autoridades de todos los ámbitos, pues a través de éste se establecen mínimas de subsistencia, de dignidad o de desarrollo pleno que no pueden ser transgredidos por la actividad administrativa y legislativa, so pena de que dicha vulneración sea declarada inconstitucional o ilegal por los tribunales competentes.

Ahora bien, el derecho al mínimo vital aunque no se encuentra expresamente reconocido en la legislación nacional, podemos arribar al convencimiento de que existe, ya que se

desprende de la interpretación sistemática de otros derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en razón de la interpretación que nuestro máximo tribunal ha realizado a través de la Primera Sala de la SCJN, estableciendo que dicha garantía es un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, que contribuye a que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida.

Finalmente, tenemos que este derecho es aplicable al ámbito fiscal, como un límite al ejercicio de las facultades de las autoridades (tributarias y legislativas), lo cual deriva en su mayoría de las interpretaciones de nuestros órganos jurisdiccionales (como por ejemplo la tesis 1a. XCVIII/2007<sup>6</sup>), y que uno de los órganos constituidos en el estado mexicano para proteger, defender y observar su aplicación es **PRODECON**.

<sup>6</sup> Registro digital: 172546

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. XCVIII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 792

Tipo: Aislada

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONSTITUYE UN LÍMITE FRENTE AL LEGISLADOR EN LA IMPOSICIÓN DEL TRIBUTO.

Gilberto Adrián Esparza Blas

Subdelegado de **PRODECON** en  
Delegación Tabasco



Te invitamos al

# WEBINARIO

Complemento

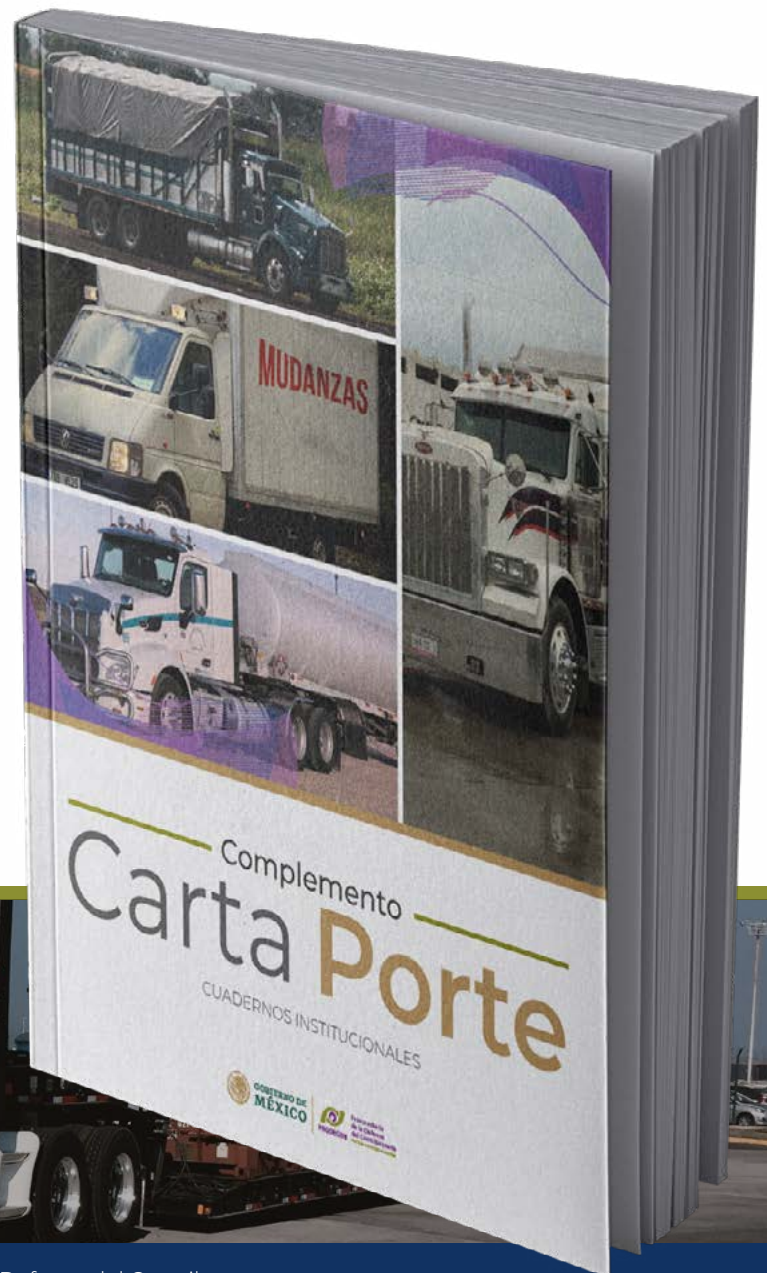
# Carta Porte

23 de febrero | 17:30 horas

Taller práctico  
9 de marzo

Escanea para solicitar más  
información a través de nuestro  
portal oficial:

[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)







# La Era Digital en la contabilidad

Foto de Vlada Karpovich en Pexels

La transformación a través del tiempo que han sufrido los medios mecánicos de registro y medios electrónicos ha implicado un cambio en la forma de trabajo, por tanto, la contaduría pública debió pasar de una manera manual o rudimentaria a una manera sistematizada, esto es, pasando por columnas de papel hasta el almacenamiento de datos en medios electrónicos, lo que implicó que la profesión contable se viera involucrada en una nueva forma de realizar la contabilidad sin transgredir la técnica contable.

Por medio de la contabilidad, la cual *“es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen transacciones,*

*transformaciones internas y otros eventos”* (Normas de Información Financiera), se cuantifican en números las actividades diarias de una entidad y con la ayuda de los sistemas informáticos actuales, permiten que la entidad automatice sus procedimientos de registro y emisión de información, existiendo un mayor ahorro de tiempo y rapidez en la obtención de la información para la toma de decisiones, situación que no era posible hace algunos años.

Con la globalización del comercio surgió la necesidad de una estandarización de información, esto conlleva a que la técnica contable no cambie, sino que se adapte a la era digital y cubra las necesidades actuales de requerimientos de información, lo cual se hace en una misma terminología, que se regula a través de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).



Foto de Elle Hughes en Pexels

En nuestro país, en materia fiscal, en la fracción III del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 33 de su Reglamento, se establece que la contabilidad debe llevarse en medios electrónicos de modo que los registros o asientos contables permitan la identificación de cada inversión, operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, efectuándose dicho registro en el mes en que se realicen las operaciones, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, ordenados de manera cronológica, lo cual reconoce las tendencias actuales de la era digital.

Haciendo un comparativo de épocas en México, anteriormente los contribuyentes requerían imprimir mediante un impresor autorizado sus facturas o comprobantes de ingresos, lo que le representaba un costo excesivo y una carga

administrativa adicional. A partir del año 2012, se consideró la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, siendo obligatorio para todos a partir del año 2014, ya que en las disposiciones fiscales se considera como el único medio por el cual se comprueba un ingreso o gasto, esto fue un parteaguas ya que implicó que tanto las autoridades y los pagadores de impuestos homologaran sus formas de trabajo de manera digital, tales como notificaciones electrónicas, revisiones electrónicas, juicios en línea, juntas de trabajo, etc.

Por otra parte, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al COVID-19 como pandemia, esto generó grandes retos para todo el planeta; uno de ellos fue el confinamiento, lo que obligó a la ciudadanía a cambiar la forma de realizar algunas de sus actividades rutinarias e implementar nuevas formas de trabajo





Foto de Vlada Karpovich en Pexels

como lo es el “*Teletrabajo*”, la restricción para salir de los hogares y cierres de empresas derivó en un desarrollo y aumento del sector digital, ocasionando que las personas siempre estuvieran “*en línea*”, lo que provocó el incremento del uso de herramientas digitales en todas nuestras formas de trabajo.

En la llamada “cuarentena” derivada de la pandemia mundial del año 2020, las empresas de una forma urgente hallaron formas de seguir como entidades dinámicas, es decir, como “*negocio en marcha*”, tal como lo dice el postulado básico de contabilidad, esto es operar conforme a su actividad esencial, para ello se apoyaron de las herramientas digitales, lo que requirió que el personal estuviera preparándose y actualizándose para poder utilizar dichas herramientas en medio del famoso slogan “*quédate en casa*” y muy probable en la llamada nueva normalidad.

En estas nuevas condiciones, las entidades ofrecen sus productos y servicios, y si desean seguir en el mercado, deben estar en constante actualización y adaptarse a la era del riesgo actual, por lo que, estas entidades deben desarrollar capacidades digitales para continuar operando en el contexto de las restricciones de la pandemia y luego poder maximizar oportunidades de crecimiento en el futuro.

Esto nos hace pensar en el reto que tendrá la profesión contable y lo interesante que será el seguir evolucionando en la era digital, sin olvidar la técnica contable, cuyo objetivo primario es generar verdadera información contable que se apoye en la toma de decisiones conforme a las Normas de Información Financiera, y con ello, documentar la vida económica de las entidades, quedando sujetas a la evolución de las nuevas tecnologías.

**José Noel Guerrero Meza**

Subdirector de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



## Casos de Éxito en el área de Asesoría

### **Contribuyente obtiene la devolución de su saldo a favor del ISR del ejercicio 2020, el cual la autoridad fiscal le había negado por manifestar una CLABE incorrecta.**

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor del ISR de 2020, que solicitó de manera manual, debido a que la autoridad fiscal señaló que había sido autorizado de manera automática y que éste fue depositado en la cuenta (CLABE) manifestada en su declaración anual.

Este Ombudsperson fiscal, a través del área de Asesoría apoyó al contribuyente a revisar su declaración anual de 2020, detectando inconsistencias en la determinación del cálculo, por lo anterior, se presentó una declaración complementaria y se solicitó la devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones, sustituyendo la cuenta CLABE y anexando un escrito manifestando el error cometido en la declaración anual.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad aproximada de 50 mil pesos.

---

### **Conoce el caso de tres contribuyentes que lograron obtener devolución del ISR de 2020.**

Este Ombudsperson fiscal mediante su servicio de Asesoría, ayudó a tres contribuyentes a presentar sus declaraciones anuales complementarias por jubilación y/o pensión, considerando la debida aplicación de los ingresos exentos conforme al Salario Mínimo General (SMG) y no en Unidad de Medida y Actualización (UMA), toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y no podrán ser utilizados como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En ese sentido, en las declaraciones complementarias se consideraron los ingresos exentos por jubilaciones o pensiones hasta por un monto diario que





## Casos de Éxito en el área de Asesoría

no excediera quince veces el SMG, resultando un saldo a favor, el cual se solicitó mediante devolución manual, acompañado de un escrito en donde se realizó la justificación respectiva, logrando que la autoridad reconociera el monto de la exención y les autorizara la devolución de los saldos a favor, así como los generados por concepto de pago de lo indebido, en cantidades superiores a 28 mil, 62 mil y 38 mil pesos, respectivamente.

---

### **Ante el requerimiento excesivo de información por parte de la autoridad fiscal, un contribuyente había desistido de recuperar su saldo a favor del ISR del ejercicio 2020. Conoce la estrategia de PRODECON para ayudarlo.**

Con el servicio de Asesoría, esta Procuraduría auxilió al contribuyente a revisar su declaración anual del ISR de 2020, en la que se detectaron inconsistencias y se le apoyó a presentar una declaración complementaria y solicitud de devolución del saldo a favor, acompañando un escrito aclaratorio relacionando cada uno de los ingresos obtenidos correspondientes a salarios, actividad empresarial, intereses, dividendos, enajenación de acciones y demás ingresos reflejados en su declaración, logrando que la autoridad le devolviera su saldo a favor del ISR aproximadamente de 131 mil pesos.

---

### **PRODECON logra que trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad accedan al saldo a favor de los últimos 5 ejercicios, considerando como deducción personal la aportación complementaria que realizan al fondo de jubilación denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA).**

Derivado del contrato colectivo de trabajo entre el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana SUTERM y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en 2008 se pactó la jubilación como un derecho y una prestación para los trabajadores de la CFE. Por ello, se creó un fondo de previsión social encargado de administrar los recursos para la jubilación de los trabajadores, denominado CIJUBILA. Se trata de un plan de retiro personal contratado de manera colectiva, totalmente independiente del Fondo de Ahorro para el Retiro regulado y administrado por el IMSS-AFORE.



## Casos de Éxito en el área de Asesoría

En CIJUBILA los trabajadores realizan aportaciones a las cuentas individuales y administradas por el Sistema de ahorro para el retiro, equivalentes a un 16.7% del salario base de integración. En este caso, los trabajadores aportan el 6.7% y CFE el 10% de dicho salario base de integración. La parte aportada por el trabajador constituye una aportación complementaria al plan personal de retiro.

Dichas aportaciones complementarias, en términos del artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cumplen con los requisitos de ser una deducción personal, lo que implica que, para el cálculo del impuesto anual, sean consideradas en la determinación del impuesto y permitan generar una cantidad menor del impuesto a cargo o un saldo a favor.

En ese contexto, la Delegación Zacatecas proporcionó el servicio de Asesoría al contribuyente para la presentación de su declaración anual del ISR, obteniendo un saldo a favor total en cantidad de \$28,608.00, y posteriormente en su solicitud de devolución para los ejercicios 2015 a 2020. Cabe destacar que, por desconocimiento, el contribuyente no estaba considerando, para efectos de la declaración anual del ISR, la deducción personal por la aportación complementaria que realiza a CIJUBILA.

Adicionalmente, por medio del área de Quejas y Reclamaciones se brindó apoyo al contribuyente a realizar la corrección de sus CFDI de nómina del ejercicio 2017, toda vez que CFE emitió comprobantes duplicados. Bajo las gestiones realizadas en el área citada, se lograron cancelar los CFDI duplicados y, de esta manera, fue posible para el contribuyente obtener la devolución de su saldo a favor.

---

Escanea para solicitar cualquiera  
de nuestros servicios a través de  
nuestro portal oficial:  
[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)





## Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

**Gracias a la estrategia implementada por PRODECON, el SAT reformula en favor de una contribuyente la respuesta a su “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”.**

Una contribuyente persona física presentó solicitud de Queja, refiriendo que el SAT dio respuesta negativa a su “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, argumentando que la pagadora de impuestos no contaba con firma electrónica avanzada, incumpliendo así con el requisito previsto en la fracción II del artículo séptimo del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.

**PRODECON** admitió dar trámite a la solicitud de Queja planteada por la contribuyente y solicitó a la autoridad fiscal que rindiera un informe señalando las acciones que realizaría, a efecto de recomponer la esfera jurídica de la quejosa, pues el requisito y fundamento legal que sustentó la negativa de trato resultan aplicables únicamente respecto al estímulo previsto en el artículo Segundo del mismo decreto, es decir en materia de ISR, más no así por lo que hace al contemplado en el artículo Décimo Primero que corresponde a IVA; máxime que a través de miscelánea fiscal se estableció la facilidad para que el aviso en materia de IVA sea presentado haciendo uso únicamente de contraseña.

Al rendir su informe, el SAT señaló que había procedido a realizar un nuevo análisis a la petición de la contribuyente, determinando como procedente la aplicación del estímulo en materia de IVA.

---

*Escanea para solicitar cualquiera  
de nuestros servicios a través de  
nuestro portal oficial:  
[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)*







## **Casos de Éxito** en el área de **Acuerdos Conclusivos**

**Gracias a la firma de un Acuerdo Conclusivo, una contribuyente acreditó que los ingresos observados en los CFDIs expedidos no resultaban ser acumulables en el ejercicio revisado.**

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2018, la autoridad revisora observó que la contribuyente únicamente había declarado una parte de la totalidad los CFDIs que había emitido como parte de su consecutivo de facturación, asimismo, advirtió que todos los CFDIs que dicha contribuyente había emitido durante el citado ejercicio revisado, eran por concepto de su actividad preponderante, y que por lo tanto correspondían a ingresos propios de su actividad que no habían sido declarados.

En su solicitud, la contribuyente argumentó que si bien es cierto que únicamente declaró una fracción de la totalidad los CFDIs que había emitido como parte de su consecutivo de facturación, el motivo por el que no consideró en su declaración anual la totalidad de los citados CFDIs, se debía a que el pago de la contraprestación pactada con sus clientes respecto de los productos enajenados, se había acordado en parcialidades, por tal motivo, acumuló dichos ingresos hasta el momento en el que realizó la entrega material de sus productos, la cual se llevó a cabo cuando sus clientes terminaron de efectuar el pago total de la contraprestación, situación que ocurrió en el ejercicio inmediato posterior, es decir, en 2019 en el que acumuló y declaró los ingresos correspondientes.

Asimismo, dicha contribuyente acreditó que expidió los CFDIs correspondientes de conformidad con lo establecido en la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF) en 2018, es decir un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realizó y posteriormente un CFDI por cada uno de los pagos recibidos; y que la acumulación de los ingresos correspondientes la llevó a cabo en términos de la regla 3.2.4 de la RMF vigente en el ejercicio 2018, conforme a la cual tratándose de operaciones en las que la contraprestación se cubre en parcialidades sin la entrega del bien, el contribuyente puede optar por acumular el saldo de los cobros que tenga al cierre del ejercicio.

Para efectos de acreditar lo anterior, la contribuyente exhibió diversa documentación, donde destacaban los papeles de trabajo con la determinación de ingresos de los ejercicios 2018 y 2019, CFDIs, contratos de promesa de compra venta, constancias de entrega, el consecutivo de facturación, registros contables, escrituras públicas,



## Casos de Éxito en el área de *Acuerdos Conclusivos*

comprobantes de pago y estados de cuenta bancarios, documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la autoridad revisora reconoció que, con la documentación señalada anteriormente, y del análisis a lo establecido en las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2.7.1.35 y 3.2.4, vigentes en el ejercicio revisado, efectivamente los CFDIs que no habían sido considerados por parte de la contribuyente en su declaración del ejercicio revisado, habían sido acumulados en el ejercicio inmediato posterior, es decir en 2019, año en el cual se realizó la entrega material de los bienes y se realizó el pago total de la contraprestación pactada.

De esta forma, la autoridad revisora y la contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la contribuyente, por los montos de los CFDIs que expidió con motivo de su actividad preponderante y que no consideró dentro de su declaración del ejercicio, no correspondían a ingresos omitidos, toda vez que habían sido correctamente acumulados en el ejercicio inmediato siguiente.

### Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



*Asesoría Presencial*



*Asesoría Remota*

*Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:*  
[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)



Conoce todo acerca del nuevo libro

**Restricción y Cancelación del  
Certificado de Sello Digital  
2022**

**PRODECON**

pone a tu disposición  
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo  
<https://cutt.ly/oPnoMBF>







# Cultura Contributiva en la República Democrática del Congo

Foto de Tope A. Asokere en Pexels

En esta ocasión nuestra curiosidad por conocer y entender el fenómeno tributario alrededor del mundo nos llevó a la República Democrática del Congo, que se ubica en la región ecuatorial de África; este país tiene una población aproximadamente de 89 millones de personas, se ubica como la economía número 87 con un PIB per cápita de 556.81 USD, lo que se refleja en un muy bajo nivel de vida.<sup>1</sup>

Con una historia convulsiva que pasó de los asentamientos de bantúes, al Estado libre del Congo que era un territorio privado administrado por Leopoldo II de Bélgica, para después convertirse en una colonia belga de 1908 a 1960, tiempo en que prevalecieron las rivalidades étnicas, la falta de derechos civiles y una economía basada en la explotación de los recursos naturales, principalmente de la actividad minera; la cual sufriría cambios drásticos tras la implementación de la política internacional de descolonización. En 2005 se expidió una nueva Constitución Política donde se establecieron diversos órganos de gobierno, además de hacerse la división

del territorio en 26 provincias para su mejor organización y administración.<sup>2</sup>

Tantas adversidades han provocado un alto endeudamiento externo, lo que no ha impedido el logro de pequeños avances para formalizar el funcionamiento del Estado y del gobierno, como lo es el establecimiento de su sistema tributario; entonces nos preguntamos ¿Es posible que exista una cultura tributaria, cuando las condiciones de vida son tan adversas?

Con una hacienda en quiebra, se reestructuró el esquema de administración tributaria para asegurar la obtención de recursos financieros, lo que resultó en que actualmente existieran diversos impuestos, por mencionar algunos: El cobro del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades – va de un 35% a un 1%-; Impuesto sobre la Renta, Impuesto Excepcional sobre la Remuneración de los Expatriados, Impuestos sobre los Ingresos Procedentes del Capital Mobiliario, Impuesto sobre los Bienes Inmuebles e Impuesto sobre el Valor Añadido del 16% -este apenas introducido

1 Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/republica-democratica-congo>

2 Consultado en: [https://elpais.com/elpais/2018/06/29/afrika\\_no\\_es\\_un\\_pais/1530307585\\_458262.html](https://elpais.com/elpais/2018/06/29/afrika_no_es_un_pais/1530307585_458262.html)

3 Consultado en: <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2017759775.html>





Foto de Tope A. Asokere en Pexels

en 2010-, además los impuestos arancelarios y los impuestos locales.<sup>3</sup>

Por otro lado, existe un régimen preferencial que consiste en exenciones fiscales para promover la inversión directa, que se otorga en tres regiones económicas por periodos que van de 3 a 5 años; así como, incentivos fiscales a los titulares y empresas afiliadas que realizan actividades mineras con licencia.<sup>4</sup> Adicionalmente, cuenta con algunos Convenios de Doble Tributación con Bélgica y Sudáfrica.

Ahora bien, este país ha recurrido, en aquellas provincias en donde existen mejores condiciones de vida, a la realización de campañas de recaudación de impuestos sobre la propiedad, en ciertos vecindarios, las que se efectúan puerta a puerta por funcionarios de las autoridades centrales o por personas de las localidades, jefes locales o personas notables elegidas por los ancianos de la comunidad, que son las encargadas de resolver conflictos entre los ciudadanos y ayudan para mantener la

infraestructura local, lo que se logra mediante un impuesto al trabajo informal para que contribuyan a la obtención de los bienes públicos locales, estos recaudadores locales gracias a su proximidad a los lugares, a la información local de los ciudadanos con la que cuentan y a su propia autoridad moral, algunas veces son más efectivos y persuasivos en la recaudación que las autoridades centrales.<sup>5 6</sup>

Es impredecible el efecto de estas campañas, ya que, a pesar de que se logra un aumento de los ingresos, el mismo no es constante; pero lo que si es destacable, es que estas incursiones han provocado en algunos casos que las personas tomen conciencia respecto al derecho que tienen a mejores servicios públicos y a participar en las decisiones de su comunidad, por lo que podemos suponer que ha incidido en las creencias colectivas respecto a que existe una relación entre pagar impuestos y el bienestar común.

**Laura Cárdenas Dávila**

Jefa de Departamento en la  
Dirección de Cultura Contributiva

4 Ídem.

5 Balán, Bergeron, Tourek and Weigel (2021), Local Elites as State Capacity: How city chiefs use local information to increase tax compliance in the DR. Congo, American Economic Review. Consultado en: [https://economics.yale.edu/sites/default/files/local\\_elites\\_state\\_capacity\\_ada-ns.pdf](https://economics.yale.edu/sites/default/files/local_elites_state_capacity_ada-ns.pdf)

6 Weigel, (2017), Building State and Citizen: How tax collection in Congo engenders citizen engagement with the state. Consultado en: <https://scholar.harvard.edu/jonathanweigel/publications/building-state-and-citizen-evidence-property-tax-rct-dr-congo>





# Viaje sin alas

Si estás buscando una nueva aventura con una gran vista, entonces debes experimentar un paseo en globo aerostático.

La historia del vuelo en globo inició en 1782, cuando los hermanos Joseph y Etienne Montgolfier realizaron los primeros experimentos para surcar los cielos de su natal París.

En América, el primer viaje en globo se realizó en México. Fue el 18 de mayo de 1784, cuando José María Alfaro Guiles logró elevar el vuelo sobre Xalapa, Veracruz, utilizando una canastilla para dos personas, recorriendo 9 kilómetros a una altura de 800 metros; así fue como inició esta aventura.

La experiencia de volar sin alas inicia con los primeros rayos del sol a una altura de 500 metros para disfrutar de paisajes sobre una zona arqueológica, un pueblo mágico, un lago o una ciudad colonial, el escenario lo eliges tú.

Los paseos en globo se han vuelto la opción ideal para celebrar ocasiones especiales, pues cada día son más los enamorados que eligen esta experiencia para sus propuestas de matrimonio, o bien, para jurarse amor eterno, celebrar algún cumpleaños o simplemente disfrutar con amigos o familia.

Existen varias opciones para disfrutar de esta aventura, cada una con diferentes presupuestos, por ejemplo, puedes visitar Teotihuacán en el Estado de México, San Miguel de Allende en Guanajuato, Amatitlán en Jalisco, Tequesquitengo en Morelos o el Centro de Oaxaca.

Es recomendable que antes de emprender este viaje consultes los horarios y te prepares para iniciar desde muy temprano, organiza tu día y disfruta de esta aventura.

Esta podría ser el plan perfecto para celebrar en grande este mes del amor y la amistad.

Foto de Alessandro Kelvin en Pexels

Rocío Vargas  
Dirección de Cultura Contributiva





QUE  
BO!

# CORAZÓN de Chocolate mexicano

Los inicios de la celebración del día de San Valentín surgen en el siglo III, en Roma, cuando el emperador Claudio II decidió prohibir la celebración de matrimonios para jóvenes, ya que consideraba que los solteros sin familia eran mejores soldados, puesto que tenían menos vínculos sentimentales. Un sacerdote llamado Valentín se opuso a dicho decreto, y empezó a celebrar en secreto matrimonios para jóvenes enamorados, de ahí se popularizó que San Valentín sea el patrono de los enamorados.

Al ser descubierto por el emperador, San Valentín fue sentenciado a muerte el 14 de febrero del año 270; por tal motivo, se conmemora todos los años el Día de San Valentín.

Cada 14 de febrero se celebra el Día de San Valentín en varios países del mundo. Por ejemplo, en Cuba se crean buzones para entregar cartas de amor; en Colombia se juega al “amigo secreto”; en Inglaterra ponen cinco hojas de laurel en su almohada (una en cada esquina y otra en el centro) para intentar atraer al futuro marido... En fin, hay un sinnúmero de formas de celebrar este día, pero los invitados a este festejo siempre serán: los chocolates.

En febrero puedes encontrar hermosos y deliciosos diseños en chocolate, confeccionados para festejar la ocasión. La confitería *Que Bo!* es reconocida a nivel internacional como la principal exponente del cacao y chocolatería de México, bajo el concepto de “chocolatería evolutiva mexicana”. Cuenta con diversos premios ya que ofrecen productos artesanal de única e inigualable calidad. Hay diversos sabores, desde limón, maracuyá, mezcal hasta con ¡chapulines!

Entre otras chocolaterías exquisitas, está *Le Caméléon* fundada en 2003 y creadora de la *Xocoteca*. Nos ofrece una fusión de chocolate belga con los sabores típicos de nuestro país, que queda deliciosamente plasmado en su exquisita barra de chocolate con mole, y en la de chocolate blanco con Jamaica, entre otras muchas delicias.

Si eres de los que festejan el día de San Valentín, tienes estas dos magníficas opciones para regalar, y si no, de todos modos no te puedes perder el degustar estas delicias mexicanas.

Foto de [directoalpaladar.com](http://directoalpaladar.com)

Bertha Barajas  
Dirección de Cultura Contributiva

# Prodecon Peques



## Sabías que...

Los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente son gratuitos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es una institución pública que protege a quienes pagan sus impuestos de forma gratuita y sencilla.

Ingresa al sitio de Peques:  
<https://cutt.ly/HO7LXMR>



## Servicios de PRODECON



**Asesoría**  
Cuando las personas no saben qué hacer con su problema.



**Quejas y Reclamaciones**  
Cuando las personas no están de acuerdo con lo que una autoridad dice sobre su situación.



**Acuerdos Conclusivos**  
Cuando las personas no están de acuerdo con una revisión que les realiza la autoridad fiscal.

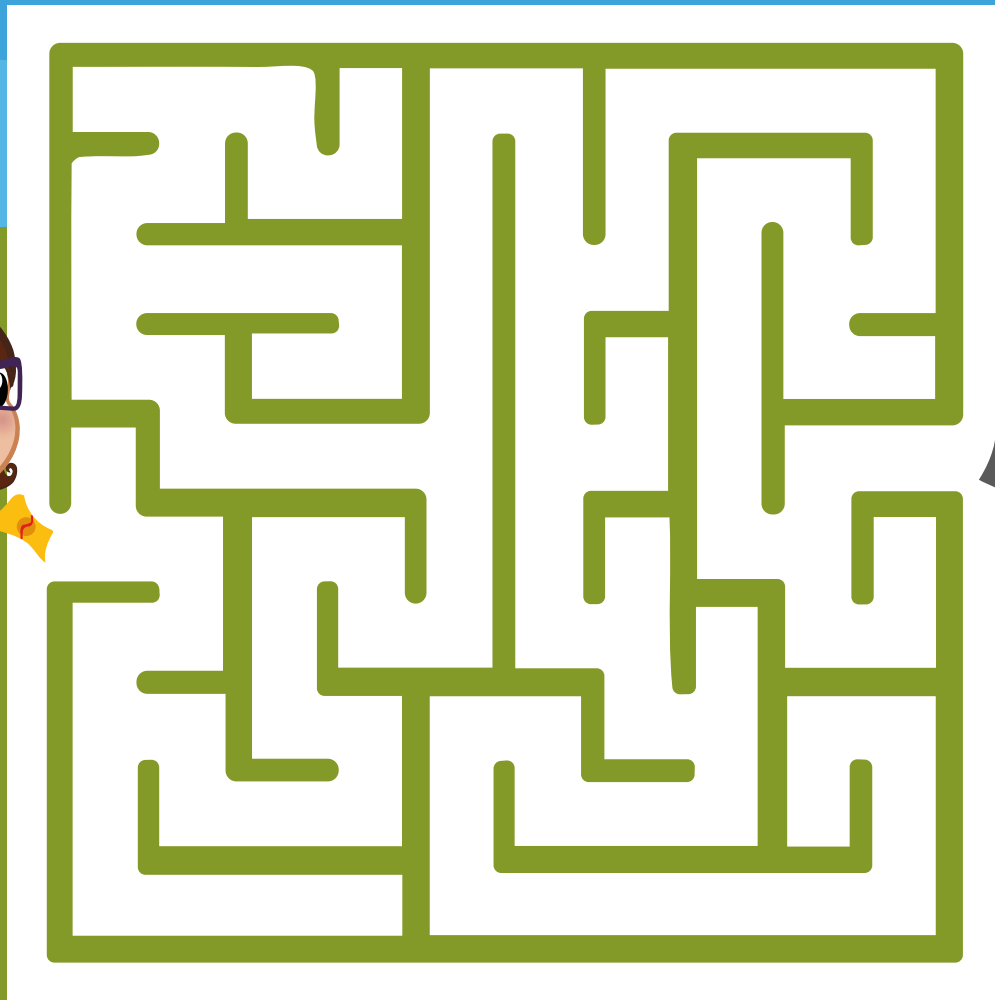


**Consultas Especializadas**  
Cuando las personas necesitan una opinión especializada de PRODECON.



**Representación y Defensa Legal**  
Cuando las personas necesitan un abogado que los ayude en su caso.

# Ayuda a Tina a contribuir tirando la basura en su lugar



Descarga nuestra publicación  
**GUÍA: MI FORMACIÓN  
TRIBUTARIA**



Escanea y descarga  
<https://cutt.ly/jRorrGR>



# JÓVENES

y los  
I M P U E S T O S

*Lo que hay que saber...*

¿Vas a buscar **TRABAJO**?

¿Quieres **ASOCIARTE** y formar tu propia empresa?

¿Quieres trabajar por **TU CUENTA**?

¿Quieres **EMPRENDER**?

¿La **CAUSA SOCIAL** es lo tuyo?

¿Tu negocio es por **INTERNET**?

¿Tienes otros **INGRESOS**?

# Régimen Simplificado de Confianza

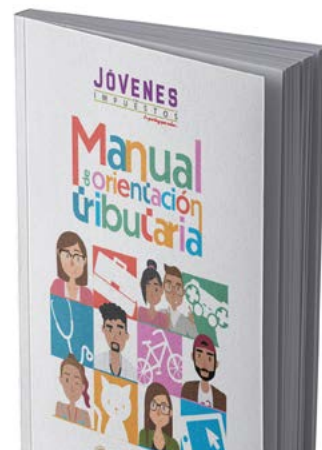
El **RESICO** entró en vigor el 1º de enero de 2022. Las personas físicas que se encontraban tributando en el **Régimen de Incorporación Fiscal**, deberán migrar al **RESICO** o bien, cuando hayan dado aviso al SAT podrán continuar en el **RIF**.

## Principales Ventajas de **RESICO**

- Tus ingresos aparecerán precargados en un portal, haciendo más sencillo el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.
- Utiliza tasas progresivas bajas, en la que la máxima a aplicar a los ingresos es del 2.50%.
- Puedes tributar en este régimen, aun cuando requieras de Título profesional para desarrollar tu actividad, lo cual no permitía el Régimen de Incorporación Fiscal.



Escanea y descarga  
<https://bit.ly/3I1xgl>



Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

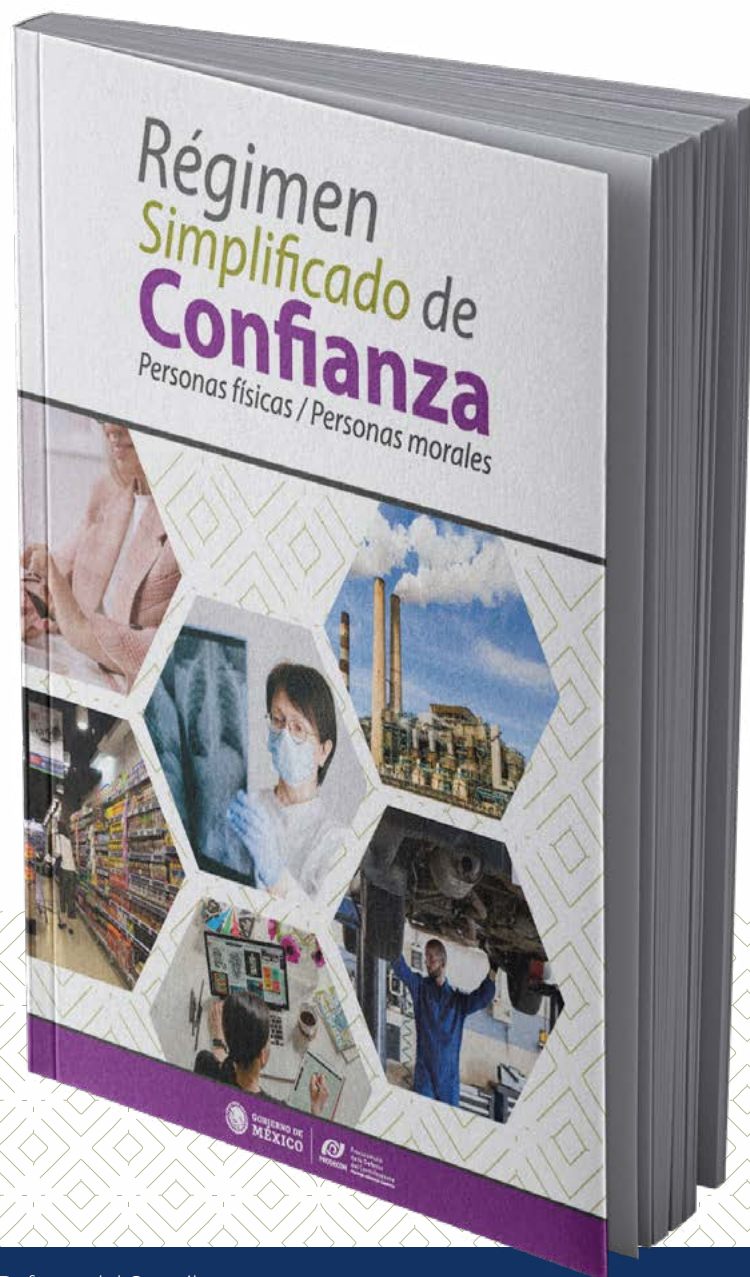
Conoce todo acerca del nuevo

# Régimen Simplificado de Confianza

*Personas físicas / Personas morales*

**PRODECON**  
pone a tu disposición  
su **nuevo libro**

Escanea para obtenerlo  
<https://cutt.ly/DTRDkFR>



# Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote  
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



## Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana  
[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones)



## Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000  
Int. República 800 611 0190



## Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal  
[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)



## Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial  
[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas)



## Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial  
[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas





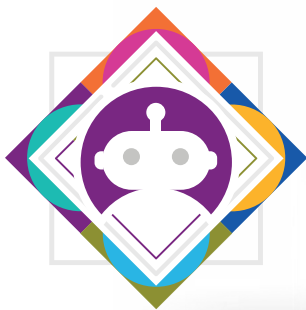
### Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



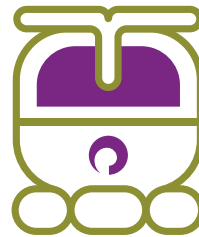
### Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



### Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA  
**KABIL**  
DEFENSA TRIBUTARIA

**PRODECON** pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio  
[www.kabil-defensa-con.org](http://www.kabil-defensa-con.org)

